

La falta de exámen de los peritos, exigida por el artículo 168 del C. de P. P., es causa de nulidad de todo lo que se actúe con posterioridad a esa omisión.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Nicanor del Pino, por lesiones. — Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Al Art. 168 del Código de Procedimientos Penales, establece que el examen de los peritos es obligatorio para el Juez Instructor. Luego, pues, esta diligencia es de carácter esencial e imprescindible: sólo su realización dá autenticidad a la prueba: sin ella la pericia carece de valor y no puede fundamentar un fallo condenatorio.

Las pericias de fs. 1 y 3, que se refieren a las lesiones causadas por Nicanor del Pino al agraviado Eusebio Salvador, no han sido ratificadas: así lo admite la sentencia de fs. 80, por la que el Tribunal Correccional de Ayacucho, en aplicación del Art. 166 del Código Penal, condena a Pino a la pena de dos años de prisión, con inhabilitación por término igual y reparación civil de cincuenta soles.

El propio Tribunal Correccional, está admitiendo que la prueba sustancial que acredita el evento, es im-

perfecta. Lo procesal habría sido que el Tribunal ordenara se subsane la omisión en que incurrió el Juez Instructor. Como las pruebas de autos establecen la responsabilidad del acusado, y no puede dejarse impune el delito, procede declarar nula la audiencia realizada, así como todo lo actuado desde fs. 49, debiendo ordenarse se practique, con arreglo a ley la ratificación pericial.

Salvo mejor parecer.

Lima, abril 13 de 1940.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de abril de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 80, su fecha 28 de enero último y todo lo actuado desde fs. 49, a cuyo estado repusieron la causa seguida contra Nicanor del Pino, por delito de lesiones en agravio de Eusebio Salvador; mandaron se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Ballón. — Pastor. — Samanamud. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 134 de 1944.